



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN # 4133.010.21.372 DE 2018
16 / MAY / 2018

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, por medio del presente AVISO, me permito NOTIFICAR la Resolución # 4133.010.21.372 del 16 de mayo de 2018, por medio de la cual se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones, contra el señor RUBEN ANTONIO ALZATE MONTOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía # 16.658.431, en calidad de propietario, encargado o administrador del predio ubicado en la CARRERA 50 con CALLE 23 entre las viviendas con nomenclatura # 23 - 32 y 23 - 30, barrio Cañaverales los Samanes, Comuna 17 de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, dentro del expediente Sancionatorio Ambiental con TRD: 4133.0.9.9.496 - 2016.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución # 4133.010.21.372 del 16 de mayo de 2018, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

La notificación del Acto Administrativo RESOLUCIÓN # 4133.010.21.372 del 16 de mayo de 2018, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy **03 AGO 2018** del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en la Cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA por un término de CINCO (05) días.

WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe Área Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe Área Jurídica

Proyectó: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Contratista - *F.A.J.A.*
Revisó: Martha Liliana Perdomo Vela - Abogada Contratista - *M.L.P.V.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.372 DE 2018
16/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA-Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994, el Decreto Extraordinario No. 0203 de 2001, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 0516 de 2016, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorando interno No.175 con radicado No.2016413300027074 de fecha 2 de junio de 2016, la Profesional Universitaria de Vigilancia y Control Ambiental y la Líder del Grupo Impactos Ambientales Comunitarios del DAGMA, informaron al Jefe del Área Jurídica que el 1 de junio de 2016, en operativo diurno, personal del Grupo Impactos Ambientales Comunitarios del DAGMA, realizó visita de control al predio ubicado en la Carrera 50 con Calle 23, entre las viviendas con nomenclatura No. 23 - 32 y No. 23 - 20, Barrio Cañaverales - Los Samanes, Comuna 17 de Santiago de Cali, a cargo del señor RUBEN ANTONIO ALZATE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.658.431, anexando al mencionado memorando el Acta de Visita Técnica Ambiental No.3238 de fecha 1 de junio de 2016, Auto de Comisión No.1179 del 23 de mayo de 2016, en la cual se consignó lo verificado en la visita y Formato Orden de Facturación de fecha 2 de junio de 2016 por valor de noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$98.487).

Que, durante la visita realizada el 1 de junio de 2016, se verificó la existencia de un predio medianero de dos plantas, en la parte posterior de la primera planta se ubica un espacio acondicionado para actividades de lavado de intestinos de cerdo, generando olores ofensivos, vertimientos y presencia de moscas. Los vertimientos se disponen al río cañaveralejo a través de dos tubos de PVC, lo cual se verificó realizando la inspección en la parte posterior del predio (zona de lavado), evidenciando el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, Capítulo VI De los Vertimientos.

Que, por lo anterior y en virtud de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, artículo 15, se procedió a imponer medida preventiva consistente en la suspensión de la actividad de lavado de intestinos o viseras de cerdo y se requirió que en un término de cinco (5) días a partir de la suscripción del Acta de Visita Técnica Ambiental No. 3238, se realizará la suspensión y el retiro de la conexión de los tubos de PVC a través de los cuales se realiza la descarga de vertimientos al río Cañaveralejo.

Que, mediante Resolución No.4133.0.21.575 de fecha 7 de junio de 2016, se legalizó la medida preventiva impuesta al señor RUBEN ANTONIO ALZATE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.658.431 en calidad de propietario, encargado o administrador del predio ubicado en la Carrera 50 con Calle 23 entre las viviendas con nomenclatura No. 23 - 32 y No. 23 - 20, Barrio Cañaverales - Los Samanes, Comuna 17 de Santiago de Cali, consistente en: Suspensión de la actividad de lavado de intestinos o viseras de cerdo, hasta tanto el propietario y/o encargado del predio realice todas las acciones y/o adecuaciones locativas necesarias para mitigar el impacto evidenciado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.372 DE 2018
16/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

Que, la mencionada resolución se comunicó al señor RUBEN ANTONIO ALZATE MONTOYA a través de oficio con radicado No.2016413300103261 de fecha 14 de junio de 2016, la cual fue recibida por el señor Jorge Iván R, identificado con cédula de ciudadanía No.94.540.864 el 14 de diciembre de 2016.

Que, a través de oficio con radicado No.201741330100036594 de fecha 15 de junio de 2017, el Jefe del Área Jurídica del DAGMA, solicitó a la Subdirectora de Gestión de Calidad Ambiental y a la Líder del Grupo Gestión de la Calidad Acústica del DAGMA, realizar visita de control posterior al predio ubicado en la Carrera 50 con Calle 23, entre las viviendas con nomenclatura No.23-32 y No.23-20, Barrio Cañaverales - Los Samanes, Comuna 17 de Santiago de Cali, con el fin de verificar el cumplimiento a la medida preventiva.

Que, mediante oficio con radicado No.201741330100043564 de fecha 12 de julio de 2017, la Subdirectora de Gestión de Calidad Ambiental y la Líder del Grupo Gestión de la Calidad Acústica del DAGMA, informaron al Jefe del Área Jurídica que el Grupo de Impactos Ambientales Comunitarios del DAGMA, a través de memorando interno No.236 con radicado No.2016413300031724 de fecha 22 de junio de 2016, trasladó el caso al Área de Recurso Hídrico con el propósito de que continuaran con el proceso dentro del programa de Control y Seguimiento, por ser un tema de su competencia.

Que, a través de comunicado interno con radicado No. 201741330100059384 de fecha 13 de septiembre de 2017, el Jefe del Área Jurídica del DAGMA, solicitó a la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y a Gestión de Recurso hídrico, realizar visita de control posterior con el fin de verificar el cumplimiento a la medida preventiva legalizada contra el señor RUBEN ANTONIO ALZATE MONTOYA..

Que, mediante oficio con radicado No. 201741330100070704 de fecha 23 de octubre de 2017, la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental y la Líder Grupo Gestión del Recurso Hídrico, dan respuesta a la solicitud mencionada anteriormente, remitiendo el Informe Técnico No.4133.0.5.2.65-2017 y el Acta de Visita Técnica Ambiental de fecha 17 de octubre de 2017, correspondientes a la visita realizada al predio ubicado en la Carrera 50 con Calle 23, entre las viviendas con nomenclatura No.23-32 y No.23-20, Barrio Cañaverales - Los Samanes, Comuna 17 de Santiago de Cali, con el fin de verificar si hubo cumplimiento a la medida preventiva impuesta al señor RUBEN ANTONIO ALZATE MONTOYA.

Que en el mencionado informe técnico se menciona lo siguiente: *"(...) se realizó visita de control posterior en la cual no fue posible localizar al señor RUBEN ANTONIO ALZATE, debido a que en el momento de la misma no hubo atención en el inmueble. Por consiguiente se le preguntó a la comunidad del sector si en el predio seguían realizando actividades tales como lavado de intestinos o viseras de cerdo los cuales generan un mal olor, a lo cual manifestaron lo siguiente:*

- Que las personas que realizaban la actividad de lavado de intestinos o viseras se fueron de la vivienda.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.372 DE 2018
16/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

- *Que las personas que viven actualmente en la vivienda se dedican a la venta de arepas*

Que adicionalmente, manifiestan en el informe técnico que: *“Con respecto al vertimiento, no se pudo verificar si este fue suspendido ya que no hubo atención en la vivienda. También se observó que la zona donde se encuentra el predio es subnormal y carece del servicio de alcantarillado, por lo que todas las viviendas del sector descargan sus aguas residuales al río Cañaveralejo. (...) que con respecto a los vertimientos evidenciados en el sector, el grupo de Recurso Hídrico del DAGMA, informará a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía para que actúe conforme a su competencia, ya que se trata de una zona subnormal”.*

Que en virtud de lo verificado en la visita de fecha 17 de octubre de 2017 y plasmado en el Informe Técnico No. 4133.0.5.2.65-2017 y el Acta de Visita Técnica Ambiental de fecha 17 de octubre de 2017, se estima que desaparecieron las causas por las cuales se impuso la medida preventiva, teniendo en cuenta que ya no se ejecutan actividades de lavado de intestinos en el referido inmueble y por tanto, no se están realizando vertimientos por dicho concepto, adicionalmente, es necesario resaltar que la zona donde se encuentra el predio en cuestión está catalogada como subnormal y carece de alcantarillado, por lo que las viviendas o predios ubicados en dicho sector vierten sus aguas residuales al río Cañaveralejo, hecho este último frente al cual, esta Autoridad Ambiental dio traslado a la entidad competente para atender la situación. Por lo expuesto, encuentra este Despacho que existe mérito suficiente para proceder con el levantamiento de la medida preventiva.

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la misma Carta establece que el *“Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.*

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que los municipios con población superior a un 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que el Acuerdo Municipal No.18 de diciembre de 1994 y el Decreto 0516 de 2016, crean y reestructuran, respectivamente, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, como Autoridad Ambiental en el área urbana del Municipio de Santiago de Cali, y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de Policía y las Sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, en caso de violación de las Normas de Protección Ambiental.

Que la Ley 1333 de 2009 establece:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.372 DE 2018
16/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 35. Levantamiento de las Medida Preventivas. Las Medidas Preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que, una vez realizada la evaluación de los fundamentos legales y técnicos que reposan en el expediente con TRD: 4133.0.9.9 .007-2016, relacionado con la medida preventiva impuesta consistente en la suspensión de la actividad de lavado de intestinos o viseras de cerdo, hasta tanto el propietario y/o encargado del predio realice todas las acciones y/o adecuaciones locativas necesarias para mitigar el impacto evidenciado, se puede concluir que han desaparecido las causas que originaron la imposición de la medida preventiva, por lo cual se debe proceder a realizar el levantamiento de la misma y a su vez ordenar el archivo del expediente toda vez que no existe mérito para iniciar un proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor RUBEN ANTONIO ALZATE MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.658.431 en calidad de propietario, encargado o administrador del predio ubicado en la Carrera 50 con Calle 23 entre las viviendas con nomenclatura No.23-32 y No.23-20, Barrio Cañaverales - Los Samanes, Comuna 17 de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente con TRD No 4133.0.9.9.496 - 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RETIRAR el Expediente con TRD No 4133.0.9.9.496-2016, de la base de datos de Expedientes Activos de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente Acto Administrativo al señor RUBEN ANTONIO ALZATE MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.658.431 en concordancia con lo establecido en el Art. 68 del C de P A y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.372 DE 2018
16/May/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2018


CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
Directora DAGMA.

Proyectó: Sandra Camargo Ospina – Abogada Contratista Área Jurídica Descongestión - DAGMA
Revisó: Martha Liliana Perdomo - Abogada Contratista Área Jurídica Descongestión - DAGMA
Walter Reyes Unas- Profesional Universitario- Jefe Área Jurídica -DAGMA.